



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**
Radicación: **41001-31-10-001-2023-0026700**
Demandante: **MÁBEL PAOLA LAGUNA ESPITIA**
Desaparecido: **ÁLVARO LAGUNA CERQUERA**
Actuación: **Admite /A. I**

Neiva, Cinco(05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

Presentada en debida forma la presente demanda de declaración de muerte presunta presentada por **MABEL PAOLA LAGUNA ESPITIA**, por la presunta desaparición de su progenitor el señor **ÁLVARO LAGUNA CERQUERA**, se advierte que reúne las exigencias para su admisión, por lo cual se dispondrá imprimir el trámite de jurisdicción voluntaria, ordenando la notificación al Ministerio Público y los emplazamientos de rigor. Por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** en primera instancia (Art. 22 Núm. 21 C.G.P.) la presente demanda, y désele el trámite indicado en el Art. 579 y 584 del C.G.P.
- 2.- **EMPLAZAR** al desaparecido **ÁLVARO LAGUNA CERQUERA**, a través de una publicación, que deberá efectuarse el día domingo, en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, que puede ser **EL ESPECTADOR**, **EL TIEMPO** o **LA REPÚBLICA**, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente, y en una radiodifusora con sintonía en ese mismo lugar, conforme lo establece el Artículo 579 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso.
- 3.- Una vez surtido el emplazamiento, y en caso que no comparezca a este asunto, se designará curador ad-litem al presunto desaparecido, otorgándole el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

5.- Con relación a las pruebas solicitadas, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 579 del Código General del Proceso, el Juzgado se pronunciará una vez se hayan hecho las citaciones ordenadas en este proveído.

6.- **NOTIFICAR** personalmente a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo (Art. 579 Núm. 1 C.G.P.).

7.- **REQUERIR** a la parte demandante el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, realice los emplazamientos ordenados en el numeral 3 de la presente providencia.

8.- **RECONOCER** personería al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la C.C. No. 7 699 039 de Neiva y T.P. No. 102 611 del C.S.J. para actuar en este asunto como apoderada de la demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez